

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 006626

Lima, 01 MAR. 2010

VISTOS:

El expediente N° 1642440 (Código MEM) y el Informe GFM-663-2009, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente, por parte de Cormin Callao S.A.C.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

1.1 Del 16 al 18 de agosto de 2006, se realizó la primera fiscalización programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente del año 2006, en el Nuevo Depósito Cormin S.A. de Cormin Callao S.A.C. (en adelante Cormin) a cargo de la fiscalizadora externa Cletech S.A.C. & Equas S.A. (en adelante la Fiscalizadora).

1.2 Mediante Cartas de fechas 11 de octubre de 2006 (registro de ingreso N° 1642440 de fecha 12 de octubre de 2006), 5 de diciembre de 2006 (registro de ingreso N° 1654169 de la misma fecha) y 15 de diciembre de 2006 (registro de ingreso N° 1658189 de fecha 21 de diciembre de 2006), la Fiscalizadora presentó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM) el informe correspondiente a la fiscalización efectuada, el informe de levantamiento de observaciones en virtud del Acta de compromiso y el informe complementario a este último.

Estos documentos fueron entregados a Cormin, según cargos de fechas 12 de octubre de 2006, 6 de diciembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006, respectivamente.

1.3 Mediante Carta de fecha 18 de octubre de 2006 (registro de ingreso N° 1643848 de fecha 19 de octubre de 2006), Cormin presentó al MEM sus observaciones al informe de fiscalización. Asimismo, mediante Carta de fecha 13 de diciembre de 2006 (registro de ingreso N° 1657195 de fecha 15 de diciembre de 2006), presentó el informe de levantamiento de observaciones efectuadas en dicha fiscalización.

1.4 Mediante Oficio N° 1164-2009-OS-GFM de fecha 10 de julio de 2009, notificado el 15 de julio de 2009, OSINERGMIN informó a Cormin el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.5 Mediante Carta de fecha 21 de julio de 2009 (registro de ingreso N° 1206637 de la misma fecha), Cormin presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.



- 1.6 Mediante Oficio N° 1923-2009-OS-GFM de fecha 23 de noviembre de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera rectificó el error material advertido en el Oficio N° 1164-2009-OS-GFM y se precisó que el incumplimiento está referido a la Recomendación N° 3 del Informe N° 542-2006-MEM-DGM-FMI/MA.
- 1.7 Mediante Carta de fecha 1 de diciembre de 2009 (registro de ingreso N° 1273838, Cormin se ratifica en los descargos presentados.

2. ARGUMENTOS DE CORMIN CALLAO S.A.C.

- 2.1 Incumplimiento a la Recomendación 3 del Informe N° 542-2006-MEM-DGM-FMI/MA, correspondiente a la segunda fiscalización programada en materia ambiental del año 2005, relativa al reemplazo de las mallas de los muros por planchas de aluminio.

Cormin señala que del informe de la fiscalizadora se advierte que no existe declaración que mencione expresa o implícitamente la comisión de una infracción de su parte, ni declaración que mencione el no cumplimiento u omisión en el cambio de mallas por cerco metálico alguno.

Al respecto, señala que el uso de un sistema perimetral tipo malla es válido porque es lo mínimo exigible legalmente en las operaciones de almacenaje de concentrados de minerales que no sean concentrados de plomo. Agrega que el Decreto de Alcaldía N° 0025 que aprueba la Directiva sobre medidas de mitigación de contaminación ambiental que deben observar depósitos de concentrados de minerales y el Terminal Marítimo de ENAPU, señala en el inciso e) del artículo 1º, la protección de las rumas contra los efectos del viento, mediante un enmallado perimetral alrededor de todo depósito que llegue a una altura mínima de 7m (altura de pared y malla) con malla kiwi o similar, que "corte el viento", reduciendo su velocidad y por lo tanto su capacidad de levantar partículas.

Finalmente, indica que de acuerdo a su estudio de impacto ambiental e informe complementario, aprobados por Resolución Directoral N° 158-2002-EM/DGAA de fecha 22 de mayo de 2002, se estableció la ejecución de mejoras y modificaciones en los muros perimetrales que incluían el reemplazo de las mallas cortavientos, donde las necesidades ambientales lo ameriten, es así que han ejecutado mejoras en la configuración de las paredes perimetrales utilizando muros de ladrillo y concreto de mayor altura o estructuras con planchas metálicas, con excelentes resultados.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Incumplimiento a la Recomendación N° 3 del Informe N° 542-2006-MEM-DGM-FMI/MA, correspondiente a la segunda fiscalización programada en materia ambiental del año 2005, relativa al reemplazo de las mallas de los muros por planchas de aluminio.

Conforme al Acta de Compromiso suscrita por el Director de Fiscalización Minera y el representante de Cletech S.A.C. & Equas S.A. (fojas 329), se requirió a la Fiscalizadora información complementaria: "Presentar la verificación de los requerimientos formulados en los informes N° 363 y 542-2006-MEM-

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

DGM-FMI/MA, correspondientes a las evaluaciones de las fiscalizaciones ambientales I y II-2005 (...)”.

Al respecto, es necesario precisar que la Recomendación N° 3 materia de la presente imputación, tiene como origen el Informe N° 542-2006-MEM-DGM-FMI/MA, notificado a Cormin con fecha 22 de junio de 2006 (folio 727-730), correspondiente a la evaluación realizada por la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería de los resultados de la segunda fiscalización programada del año 2005, es decir, son recomendaciones formuladas por la autoridad minera y no por la empresa fiscalizadora encargada de dicha fiscalización.

En atención a la observación formulada mediante Acta de Compromiso, la Fiscalizadora informó, respecto a la Recomendación N° 3 del Informe N° 542-2006-MEM-DGM-FMI/MA (fojas 496) relativa a: *“Completar la colocación de las planchas de aluminio y zinc en reemplazo de las mallas sobre los muros, ya que en la actualidad falta terminar la obra”*, que el plazo se encontraba vencido.

Asimismo, como detalle del referido requerimiento señala: *“Se verificó que todavía falta completar el 25% de cambio de las mallas por planchas metálicas, lo cual se estaría terminando el primer trimestre de 2007”*, otorgando un grado de cumplimiento del 75%.

Al respecto, el referido incumplimiento, se encuentra evidenciado en la fotografía 5 (fojas 500), en la cual se observa que aún no se han reemplazado las mallas por las planchas de aluminio.

De lo expuesto, se tiene que Cormin no había efectuado el reemplazo de la totalidad de las mallas por planchas metálicas. Al respecto, Cormin mediante escrito con registro de ingreso N° 1617216, informa al MEM (fojas 520) que el cambio de mallas por planchas metálicas efectivamente se encuentra al 75% de avance y que el resto (25% faltante) se estaría concluyendo durante el primer trimestre del 2007, es decir, la conclusión del reemplazo de las mallas se realizaría con posterioridad al plazo señalado (30 días calendario) y a la fecha de la fiscalización (agosto de 2006).

En relación a que el uso de un sistema perimetral tipo malla es válido según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 0025, cabe precisar que:

- La Recomendación N° 3, relativa al reemplazo de las mallas de los muros por planchas de aluminio tiene como sustento el compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ¹ relativo *“Mejoras y modificaciones en los muros perimetrales del depósito, que incluye el reemplazo de las mallas cortavientos”* (fojas 30).
- El reemplazo de las mallas por las planchas de aluminio constituyen una mejor alternativa para la mitigación, por lo que no afectaría el sistema de protección previsto en el Decreto de Alcaldía N° 0025.
- Asimismo, teniendo en cuenta que el reemplazo de las mallas constituye un compromiso asumido en su EIA, este resulta exigible, en tanto no

¹ El EIA de las operaciones de los depósitos de concentrados de minerales del Puerto del Callao – Nuevo Depósito Cormin S.A. fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 158-2002-EM/DGAA de fecha 22 de mayo de 2002.

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

exista una modificación aprobada por la autoridad minera respecto a dicho compromiso.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo al numeral precedente, Cormin ha incumplido una (1) recomendación del Informe N° 542-2006-MEM-DGM-FMI/MA, correspondiente a la segunda fiscalización programada del 2005, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3 "Medio Ambiente" de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM le corresponde una sanción de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **CORMIN CALLAO S.A.C.** con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento de una recomendación formulada.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



Edwin Quintanilla Acosta

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN